

**AUTO No. EPA-AUTO-1712-2023 DE JUEVES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“Por el cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental al señor Jinyao Cen y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

**I. CONSIDERANDO**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección a la obra mencionada el 15 de septiembre de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 275-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se impusieron sellos. Con base en lo evidenciado se constató por esa Subdirección, el incumplimiento referenciado en el Acta No. 275-2023 de 15 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

(...)

|  |
|--|
| <b>DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b> |
| <b>1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:</b>               |
| Desarrollo de actividades constructivas en modalidad de obra nueva generando RCD.          |

(...)

|   |
|---|
| <b>HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 5 de la Ley 1333/2009)</b>  |
| <b>Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:</b>  |
| Descripción:<br>Res. 0658/2019 Art. 5, lit. C, Art. 8 lit. J y K.   |
| <b>Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:</b>  |
| Descripción del hecho generador:<br>Desarrollo de actividades constructivas y de disposición final de RCD sin contar con el respectivo PIN generador. |
| Descripción del vínculo causal:<br>Generación y disposición de RCD resultado de las actividades constructivas.  |
| Pruebas recaudas: Registro fotográfico.<br>Registro fotográfico.  |

(...)

| <b>TIPO DE MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA (ARTÍCULO 36 DE LA LEY 1333/2009: (marque con X la opción si aplica)</b> | <b>SI</b> | <b>NO</b> |
|--|-----------|-----------|
| Amonestación escrita   |           |           |
| Suspensión de obra o actividad   | X         |           |
| Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres                    |           |           |
| Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción        |           |           |
| Se colocaron sellos 170-2023   | X         |           |

(...)

|   |
|---|
| <b>OBSERVACIONES</b>  |
| Se suspende la obra o actividad desarrollada por generación de RCD sin contar con el respectivo PIN vigente y realizar disposición de los mismos sin presentar los certificados de disposición ante un ente autorizado.<br>Se realizan los siguientes requerimientos: 1) Tramitar el PIN generador ante esta autoridad, 2) Garantizar la disposición final posterior sea tratada con vehículos autorizados por esta entidad para tal fin, 3) Radicar la documentación y evidencias de este proceso ante esta entidad en el correo: <a href="mailto:atencionalciudadano@epa.edu.co">atencionalciudadano@epa.edu.co</a> |

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-1574-2023 de 15 de septiembre de 2023, a través del cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida preventiva No. 275-2023 de 15 de septiembre de 2023, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al señor Jinyao Cen identificado con Cédula de Extranjería No. 253019 y NIT 700147952, en el proyecto de construcción de obra nueva en la Urbanización Los Alpes Cl. 32 71ª-20 Mz C Lote 2 en Cartagena de Indias, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR** la medida preventiva en el presente Acto Administrativo consistente en la suspensión de obra o actividad y la imposición del Sello No. 170-2023 y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

(...) **ARTÍCULO TERCERO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 275-2023 del 15 de septiembre de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-03310-2023 de la misma fecha de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible”.

El acto administrativo precedente fue notificado por aviso al señor Jinyao Cen identificado con Cédula de Extranjería No. 253019 y NIT 700147952, propietario del proyecto de construcción de obra nueva en la Urbanización Los Alpes Cl. 32 71ª-20 Mz C Lote 2 en Cartagena de Indias.

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Que el inciso 2º del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1º, establece: “...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”.

Que la citada ley sobre la facultad a prevención de las autoridades ambientales, en su artículo 2º, dispone: “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental, la precitada ley señala en su artículo 3º: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio, consagra: “...El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”.

Que el artículo 22 de la norma en mención, sobre la verificación de los hechos determina: “...la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que de los documentos aportados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Acta No. 275-2023 de 15 de septiembre de 2023, se pudo evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Resolución 0658 de 10 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones”, expedida por el EPA Cartagena:**

“ARTÍCULO 5: OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES: Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

(...) c) Obtener el respectivo PIN para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar. Dicho PIN se obtendrá llenando los formatos pertinentes y siguiendo el instructivo en la página web del EPA Cartagena, ANEXO IV de la presente Resolución”.

“ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE LOS GESTORES CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE: Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos, los gestores que se encargan del transporte de Residuos de Construcción y Demolición deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...) j. No se deberá realizar ningún servicio de transporte de RCD si el Generador no está en posesión de la licencia de construcción y si no se encuentra debidamente registrado, como generador de RCD ante la autoridad ambiental.

k. Una vez recolectados los RCD, el Transportador de RCD será Co-responsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo durante las actividades de recolección y transporte”.

Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos. Sobre esta medida preventiva, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

“(...) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...).”.

### III. DOCUMENTOS SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión, se incluyen como pruebas el Acta de Visita No. 275-2023 del 15 de septiembre de 2023, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-03310-2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de la misma fecha. Posteriormente, la Subdirección de Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 1580 de 28 de septiembre de 2023, remitido mediante Memorando EPA-MEM-03525-2023 de la misma fecha, en el cual, se expuso lo siguiente:

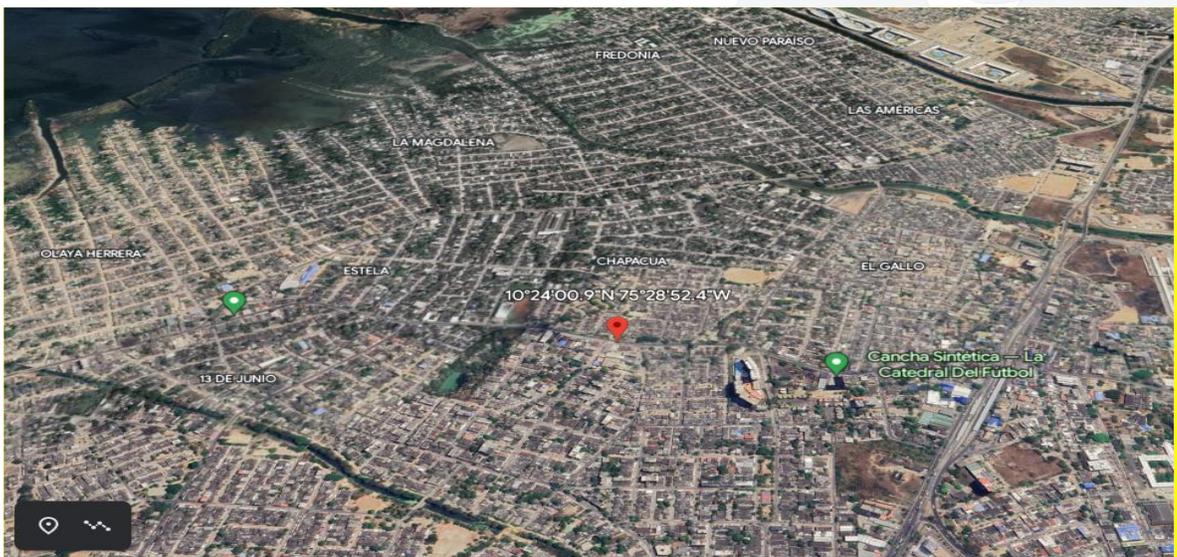
## “2. DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 9:00 A.M el día 15 de septiembre de 2023, se realizó la inspección por las funcionarias Laura Castro y Melissa Rocha del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena y atendidas por el Sr Reinaldo Bertel Herrera, identificado con C.C 73084119 en calidad de arquitecto de la obra, y quien durante la visita indicó que el PIN generador no había sido tramitado por dificultades externas y que se encontraba adjuntando la documentación necesaria para dicho trámite y que los RCD generados dentro del proyecto, fueron dispuestos por medio de un gestor autorizado; sin embargo no presenta certificados o tiquetes de disposición que evidencien dicha actividad

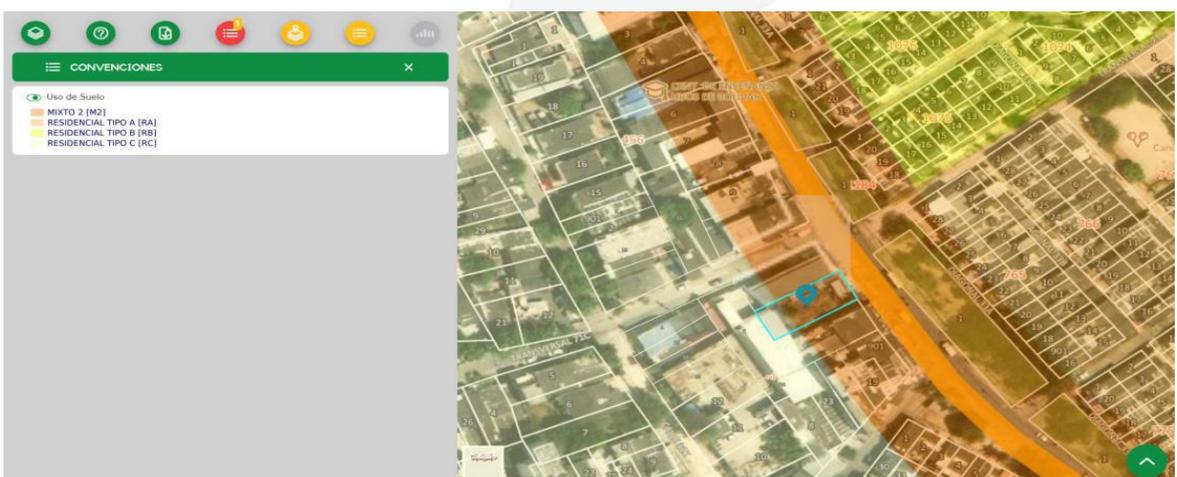
### 2.1 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El proyecto del Sr. Jinyao Cen, se ubica en la Urbanización Los Alpes Calle 32 N.71A-20 MZ 6 L2. en las coordenadas:

10.40025°N-75.48121°W



**Imagen 1:** Ubicación geográfica proyecto a nombre del Sr. Jinyao Cen. Fuente: Google Earth.



**Imagen 2:** Usos del suelo sobre la ubicación del proyecto a nombre del Sr. Jinyao Cen. Fuente: MIDAS, 2023

### 2.2 GESTIÓN INTEGRAL DE RCD

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

Durante la visita se logra verificar que el proyecto del Sr JINYAO CEN cuenta con los consiguientes documentos otorgados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

- PIN Transportador: 2-239-001-3 del vehículo RAB 584 con fecha de vencimiento de 12 de diciembre de 2023.
- Formato de Solicitud de PIN generador con fecha del día 14 de septiembre del presente año.

**Imagen 2: PIN Transportador**

**PIN TRANSPORTADOR: 2-239-001-3**

**DATOS DEL TRANSPORTADOR**

|                        |                                |
|------------------------|--------------------------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | Cesúla                         |
| NÚMERO                 | 73121095                       |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  | EDUARDO ENRIQUE GARRIDO OJANES |

**DATOS DEL VEHÍCULO**

|                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| PLACA                | RAB 584                 |
| LUGAR DE EXPEDICIÓN  | SANTA ROSA NORTE        |
| MODELO               | 1953                    |
| CAPACIDAD            | 4000 Kg                 |
| FECHA DE VENCIMIENTO | 12 de diciembre de 2023 |

**Imagen 3: Formato de Solicitud de PIN GENERADOR**

**INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

|                        |                   |                          |                          |
|------------------------|-------------------|--------------------------|--------------------------|
| Tipo de identificación | 78 084 119        | Código de identificación |                          |
| Nombre o Razón Social  | Reinaldo Reinaldo | Dirección                | Bogotá Trans. 41 # 21-43 |
| Teléfono o Celular     | 320-614-0228      | Código electrónico       | reinaldo@reinaldo.com    |

**INFORMACIÓN DEL PROYECTO**

|   |  |
|---|--|
| Nombre del Proyecto   | Juegos y Españamiento                      |
| Dirección   | Calle 28 71A-20 No. 4 los Arroyos In. Elpa |
| Número de la matrícula inmobiliaria de los predios                                | 660-13095                                  |
| Número de la referencia catastral de los predios                                  | 01-08-043-0002-000                         |
| Fecha de inicio (AAAA-MM-DD)  |  |
| Fecha de finalización (AAAA-MM-DD)  |  |
| Valor del Proyecto  |  |
| ¿Se va a ejecutar el proyecto en matras localizados                               |  |
| Capacidad mínima de escombros y material de excavación a generar en matras subter |  |
| Coordenadas con la ubicación geográfica del proyecto                              | X Y  |

**Debe adjuntar la siguiente documentación:**

- Copia de documento de identificación; Cédula (Persona Natural) o Certificado de Cámara de Comercio (Empresa).
- Copia del RUT Persona Natural o Empresa.
- Copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público, presentar una carta firmada por el solicitante notificado y argumentada debidamente.
- Plan de Manejo Ambiental de RCD (Solo grandes generadores, resolución 058 de 2013 Art. 3) y Anexos correspondientes al PMA-RCD (Verificar lista).
- Original del volante de consignación del pago del PIN y dos copias.

**INFORMACIÓN PARA EL PAGO:** El pago debe hacerlo en el Banco GNB Sudameris Cuenta de Ahorro No 4330040033-0 a nombre de EPA Cartagena, valor \$250.000 pesos por proyecto vigencia por la duración del proyecto. Según lo estipulado en la resolución 0658 del 10 de diciembre de 2019.

Cualquier consulta puede ser realizada al correo electrónico [atencion@ciudadano@epcartagena.gov.co](mailto:atencion@ciudadano@epcartagena.gov.co)

Firma Solicitante

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar  
5751 6421316

<http://epcartagena.gov.co/>

**Imagen 2 y 3: PIN transportador vehículo placa RAB 584 y Formato de solicitud de PIN GENERADOR.**

## 2.2. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RCD

Durante la visita de inspección se pudo verificar que el proyecto se encuentra aun desarrollando actividades constructivas tanto en la planta inferior como superior. Principalmente se evidencio el levantamiento de muros, la homogenización y compactación de materiales granulares en los espacios traseros, extensión de la plantilla para piso e instalación de tuberías. Así mismo, se evidenció que, en el área trasera del proyecto, se encontraba un (1) individuo arbóreo, de la especie *Crescentia cujete* L. (Totumo), el cual fue talado para continuar con las actividades constructivas en esta zona, si en el permiso de Autoridad Ambiental.

Según lo indicado por el arquitecto Reinaldo, las actividades constructivas habían iniciado en el mes de junio del presente año y durante el recorrido de identificación realizado por los guardianes ambientales el día 9 de junio se le notificó sobre la necesidad de tramitar el correspondiente PIN GENERADOR ante este establecimiento. Sin embargo, se le habían presentado inconvenientes que le impidieron realizar el trámite. Al momento de la visita, el Sr. Reinaldo se encontraba organizando los documentos necesarios para realizar dicho trámite.

Por otra parte, el Sr. Reinaldo manifiesta que se realizó disposición de los RCD generados en el desarrollo de las actividades constructivas por medio del vehículo de placas RAB 584, el cual cuenta con el respectivo PIN TRANSPORTADOR No 2-239-001-3, sin embargo, al momento de la visita no cuenta con certificados de disposición o vouchers que respalden el manejo integral y adecuada disposición de los RCD.

Con base en la información suministrada, la inspección visual y documental realizada durante la visita de inspección, se evidencia que el proyecto del Sr JINYAO CEN incumple con la normatividad ambiental vigente, específicamente a lo establecido en la resolución 0658 de 2019 expedida por EPA Cartagena.

## 2.3. ASPECTOS ABIÓTICOS

**2.3.1. Suelo:** Generación y disposición de RCD

**2.3.2. Hidrología:** En la visita de inspección; no se identificó afectación a este componente

**2.3.3. Atmósfera:** Generación de material particulado

### 2.3. ASPECTOS BIÓTICOS

**2.3.1. Componente Florístico:** Se evidenció la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie *Crescentia cujete* L. (Totumo), sin la autorización del Autoridad Ambiental EPA Cartagena.

**2.3.2. Componente Faunístico:** En la visita de inspección; no se identificó afectación a este componente



### 3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2. **DESARROLLO DE LA VISITA** y a lo evidenciado en el registro fotográfico del presente concepto técnico, se considera que existió una infracción en materia ambiental por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente, Puntualmente:

- Resolución 0658 de 2019 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos, ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición y se dictan otras disposiciones”
  - Artículo 5 “OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES”
    - Literal “C”: “Obtener el respectivo pin para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar. Dicho PIN se obtendrá llenando los formatos pertinentes y siguiendo el instructivo en la página web del EPA Cartagena”
  - Artículo 8 “OBLIGACIONES DE LOS GESTORES CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE”
    - Literal “J”: “No se deberá realizar ningún servicio de transporte de RCD si el generador no está en posesión de la licencia de construcción y si no se encuentra debidamente registrado, como generador de RCD ante la autoridad ambiental”
    - Literal “K”: “Una vez recolectados los RCD, el transportador de RCD será co-responsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo durante las actividades de recolección y transporte”

### 3.1 CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Con mérito en lo expuesto en el numeral 3. **DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION AMBIENTAL** conforme al artículo 13 de la ley 1333 del 2009, se comprueba y establece la necesidad de imponer medida preventiva de suspensión de obra o actividad en el lugar y ocurrencia de los hechos; debido a lo anterior se procede a levantar el acta de visita No. 275-2023 en los términos de ley y dejando constancia de los motivos que la justifican. Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, a través del acta No. 275 -2023 contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

#### 4. DOCUMENTO SOPORTE

- Se anexa acta de visita 275-2023
- Evidencia fotográfica

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

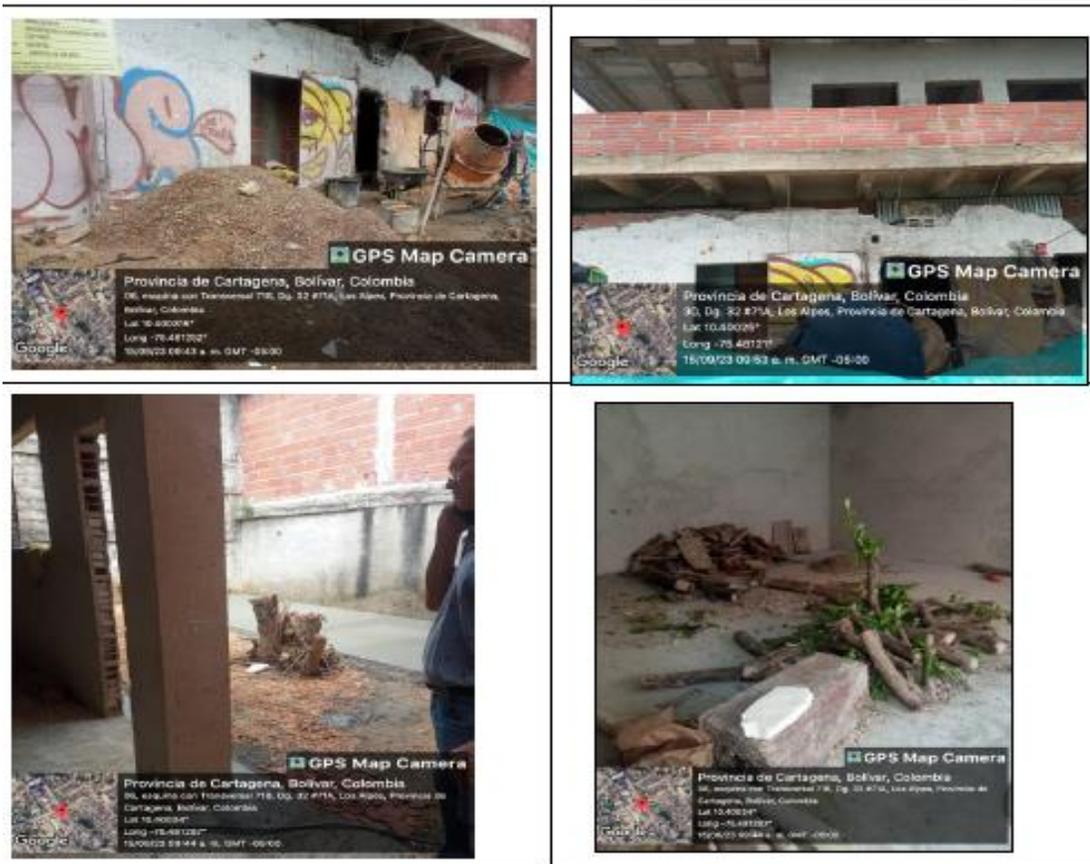
Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental y el desarrollo de las actividades de almacenamiento, construcción de obra civil generando y gestionando RCD de forma inadecuada en el predio ubicado en la Urbanización Los Alpes Calle 32 N.71A-20 MZ 6 L2, con las coordenadas geográficas 10.40025°N-75.48121°W del distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- Existió una infracción ambiental, y violación al Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Reglamentario Sector Ambiente, Parte 2 Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 9 del aprovechamiento de árboles aislados, y por realizar actividades generadoras de RCD sin contar con el respectivo PIN GENERADOR emitido por EPA CARTAGENA Por lo que el Sr JINYAO CEN deberá:

- Tramitar el Pin Generador ante la Autoridad ambiental para continuar con la recolección y disposición de los RCD generados en el proyecto.
- Debe enviar a EPA Cartagena recibos de disposición final y certificados de disposición de RCD por parte de un ente debidamente certificado.
- Adecuar sitio de almacenamiento temporal de RCD, dentro del predio y debidamente protegido de la intemperie.
- Radicar ante este establecimiento las evidencias y documentación necesaria que respalde las actividades desarrolladas dentro del proyecto y que den respuesta a los requerimientos, por medio del correo: [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

- Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 39 de la ley 1333 de 2009 de suspensión de proyecto, obra o actividad, sobre el responsable de la infracción ambiental (...)

#### (...) REGISTRO FOTOGRAFICO





Anexo fotográfico de la visita realizada por La Guardia el 9 de junio de 2023.



#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con base en los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta No. 275-2023 de 15 de septiembre del año en curso, la cual, fue legalizada posteriormente por Auto No. EPA-AUTO-1574-2023 de la misma fecha, procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor señor Jinyao Cen identificado con Cédula de Extranjería No. 253019 y NIT 700147952, en el proyecto de construcción de obra nueva en la Urbanización Los Alpes Cl. 32 71ª-20 Mz C Lote 2 en Cartagena de Indias, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar, que tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Jinyao Cen identificado con Cédula de Extranjería No. 253019 y NIT 700147952, en el proyecto de construcción de obra nueva en la Urbanización Los Alpes Cl. 32 71ª-20 Mz C Lote 2 en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el Acta de Visita No. 275-2023 del 15 de septiembre de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-03310-2023 de la misma fecha y el Concepto Técnico No. 1580 de 28 de septiembre de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. 03525 de la misma fecha.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso la presente decisión al señor Jinyao Cen identificado con Cédula de Extranjería No. 253019 y NIT 700147952, de

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERREL FUENTES  
Directora General

VoBo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: R. Osorio  
Abogado Asesor Externo OAJ